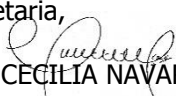


CUADERNO No. 1
PROCESO EJECUTIVO AUTO DESISTIMIENTO TACITO SIN SENTENCIA
Rad. 544984003002, 2019-00938-00
DEMANDANTE: JOSÉ LUIS SEPÚLVEDA IBAÑEZ
DEMANDADA: IVAN SABBAGH ÁLVAREZ.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informándole que el término de ley para que se dé el desistimiento tácito, se encuentra cumplido.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, martes Veinticinco de marzo de dos mil veintidós (2022).

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito. Sin lugar a levantar medida alguna por no decretarse.

Segundo: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

TERCERO: No condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

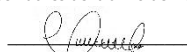


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 046

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Marzo 2022.


SECRETARIO

CUADERNO No. 1
PROCESO EJECUTIVO AUTO DESISTIMIENTO TÁCITO SIN SENTENCIA
Rad. 544984003002 2019-00923-00
DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA PEÑARANDA FARELO
DEMANDADA: CELENYS CELMIRA CARRASCAL.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informándole que el término de ley para que se dé el desistimiento tácito, se encuentra cumplido.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, martes Veinticinco de marzo de dos mil veintidós (2022).

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

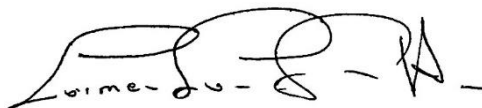
Segundo: Levantar la medida cautelar que pesa sobre el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 300-283130, de propiedad de la parte demandada. Líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, Santander.

TERCERO Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 046

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Marzo 2022.


SECRETARIO

CUADERNO No. 1
PROCESO EJECUTIVO AUTO DESISTIMIENTO TACITO SIN SENTENCIA
Rad. 544984003002 2019-00809-00
DEMANDANTE: FREDDY ALFONSO JAIME PÉREZ
DEMANDADA: ERIKA ARENGAS TRILLOS.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informándole que el término de ley para que se dé el desistimiento tácito, se encuentra cumplido.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticinco de marzo de dos mil veintidós (2022).

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

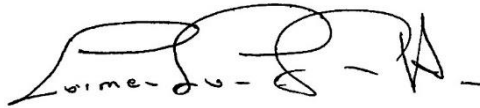
PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Segundo: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

TERCERO: No condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 046

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Marzo 2022.


SECRETARIO

CUADERNO No. 1
PROCESO EJECUTIVO AUTO DESISTIMIENTO TACITO SIN SENTENCIA
Rad. 544984003002 2019-00801-00
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO CARRASCAL
DEMANDADA: CLAUDIA PATRICA VERA LUNA.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informándole que el término de ley para que se dé el desistimiento tácito, se encuentra cumplido.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticinco de marzo de dos mil veintidós (2022).

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Segundo: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

TERCERO: No condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

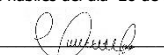


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 046

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Marzo 2022.

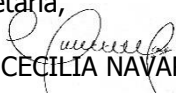

SECRETARIO

CUADERNO No. 1
PROCESO EJECUTIVO AUTO DESISTIMIENTO TÁCITO SIN SENTENCIA
Rad. 544984003002 2019-00674-00
DEMANDANTE: OMAR CARVAJALINO Y OTRA
DEMANDADA: JUAN DE LA CRUZ CARVAJALINO GARCÍA.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informándole que el término de ley para que se dé el desistimiento tácito, se encuentra cumplido.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticinco de marzo de dos mil veintidós (2022).

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Segundo: Levantar la medida cautelar que pesa sobre el embargo y secuestro del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 270-3314, de propiedad de la parte demandada. Líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, norte de Santander.

TERCERO Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



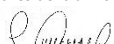
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 046

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Marzo 2022.

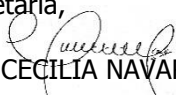

SECRETARIO

CUADERNO No. 1
PROCESO EJECUTIVO AUTO DESISTIMIENTO TACITO SIN SENTENCIA
Rad. 544984003002 2019-00636-00
DEMANDANTE: LINA CÁCERES FLÓREZ
DEMANDADA: ORFELÍ FRANCO DURÁN.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informándole que el término de ley para que se dé el desistimiento tácito, se encuentra cumplido.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticinco de marzo de dos mil veintidós (2022).

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Segundo: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre el embargo y consiguiente retención de la quinta (5ª) parte del sueldo que devenga la parte demandada. Líbrese el correspondiente oficio al pagador de fábrica de calzado, "Servitalento Alianza Profesional" de la ciudad de Bucaramanga, Santander.

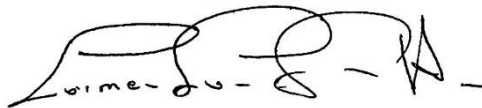
TERCERO.- Levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre las cuentas bancarias en las siguientes entidades: Banagrario, Av Villas, Caja Social, Occidente, Popular, Bancolombia, Davivienda, Bogotá de Bucaramanga y Crediservir de Ocaña, Norte de Santander.

TERCERO Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

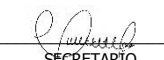


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 046

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Marzo 2022.

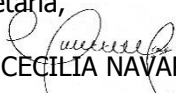

SECRETARIO

CUADERNO No. 1
PROCESO EJECUTIVO AUTO DESISTIMIENTO TACITO SIN SENTENCIA
Rad. 544984003002 2019-00620-00
DEMANDANTE: ARGEMIRO ROMERO SANJUÁN
DEMANDADA: ASDRÚBAL OJEDA ANGARITA.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informándole que el término de ley para que se dé el desistimiento tácito, se encuentra cumplido.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticinco de marzo de dos mil veintidós (2022).

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Segundo: Levantar la medida cautelar que pesa sobre el embargo y secuestro del vehículo automotor, automóvil de placas BUF-338, de propiedad de la parte demandada. Líbrense los correspondientes oficio a la Dirección de Tránsito y Transportes de la ciudad de Bucaramanga, Santander, y a la Policía Nacional de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander.

TERCERO Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 046

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Marzo 2022.


SECRETARIO

CUADERNO No. 1
PROCESO EJECUTIVO AUTO DESISTIMIENTO TACITO SIN SENTENCIA
Rad. 544984003002 2019-00594-00
DEMANDANTE: SANDRO LUNA DURÁN
DEMANDADA: YIMY ARENAS ROZO Y OTRO.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informándole que el término de ley para que se dé el desistimiento tácito, se encuentra cumplido.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticinco de marzo de dos mil veintidós (2022).

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

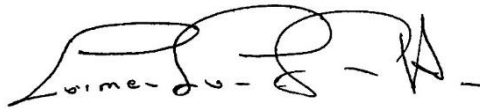
PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Segundo: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

TERCERO: No condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 046

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Marzo 2022.

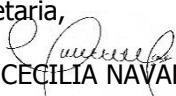

SECRETARIO

CUADERNO No. 1
PROCESO EJECUTIVO AUTO DESISTIMIENTO TACITO SIN SENTENCIA
Rad. 544984003002 2019-00564-00
DEMANDANTE: MARÍA ELENA NAVARRO RAMOS.
DEMANDADA: ADIELA MARÍA CLARO SÁNCHEZ.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informándole que el término de ley para que se dé el desistimiento tácito, se encuentra cumplido.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticinco de marzo de dos mil veintidós (2022).

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Segundo: Levantar la medida cautelar que pesa sobre el embargo y consiguiente retención de los dineros que la demandada tenga depositados en sus cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S en las siguientes entidades bancarias: Davivienda S.A., Caja Social, Bancolombia, Banco BBVA, Bogotá, Banagrario y Crediservir de Ocaña, Norte de Santander. Líbrense los correspondientes oficios a las mencionadas entidades crediticias.

TERCERO Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 046

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Marzo 2022.


SECRETARIO

CUADERNO No. 1
PROCESO EJECUTIVO AUTO DESISTIMIENTO TÁCITO SIN SENTENCIA
Rad. 544984003002 2019-00474-00
DEMANDANTE: JHONATAN ALEIXI OVALLE GUERRERO
DEMANDADA: SANDRA MILENA PAREDES.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informándole que el término de ley para que se dé el desistimiento tácito, se encuentra cumplido.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticinco de marzo de dos mil veintidós (2022).

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Segundo: Levantar la medida cautelar que pesa sobre el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 270-63388, de propiedad de la parte demandada. Líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, norte de Santander.

TERCERO Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 046

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Marzo 2022.

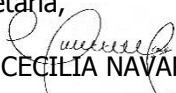

SECRETARIO

CUADERNO No. 1
PROCESO EJECUTIVO AUTO DESISTIMIENTO TACITO SIN SENTENCIA
Rad. 544984003002 2019-00289-00
DEMANDANTE: VÍCTOR MAHUEL PATIÑO ROPERO
DEMANDADA: ISAÍAS SARABIA PRADA.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informándole que el término de ley para que se dé el desistimiento tácito, se encuentra cumplido.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticinco de marzo de dos mil veintidós (2022).

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

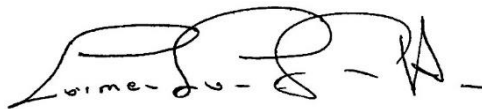
Segundo: Levantar la medida cautelar que pesa sobre el embargo y consiguiente retención de la quinta (5ª) parte del sueldo que devenga la parte demandada. Líbrese el correspondiente oficio al pagador de la Universidad, "Francisco de Paula Santander" de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander.

TERCERO Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 046

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Marzo 2022.

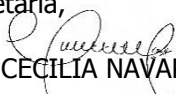

SECRETARIO

CUADERNO No. 1
PROCESO EJECUTIVO AUTO DESISTIMIENTO TACITO SIN SENTENCIA
Rad. 544984003002 2019-00288-00
DEMANDANTE: VÍCTOR MAHUEL PATIÑO ROPERO
DEMANDADA: HÉCTOR LANDAZABAL PERUCHO Y OTRO.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informándole que el término de ley para que se dé el desistimiento tácito, se encuentra cumplido.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticinco de marzo de dos mil veintidós (2022).

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Segundo: Levantar la medida cautelar que pesa sobre el embargo y consiguiente retención de la quinta (5ª) parte del sueldo que devenga la parte demandada, señor **DENIS DE JESÚS GÓMEZ PEÑARANDA**. Líbrese el correspondiente oficio al pagador de la Administración de Justicia en la ciudad de San José de Cúcuta, Norte de Santander.

TERCERO Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 046

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Marzo 2022.


SECRETARIO

CUADERNO No. 1
PROCESO EJECUTIVO AUTO DESISTIMIENTO TACITO SIN SENTENCIA
Rad. 544984003002 2019-00066-00
DEMANDANTE: EDWAR LEANDRO PÉREZ NAVARRO
DEMANDADA: MARLENE CARRASCAL QUINTERO.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informándole que el término de ley para que se dé el desistimiento tácito, se encuentra cumplido.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticinco de marzo de dos mil veintidós (2022).

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Segundo: Levantar la medida cautelar que pesa sobre el embargo y secuestro del vehículo automotor, motocicleta de placa ESH-79C, de propiedad de la parte demandada. Líbrese el correspondiente oficio a la Dirección de Tránsito y Transportes de Los Patios, Norte de Santander.

TERCERO Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 046

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Marzo 2022.

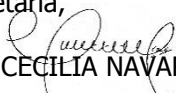

SECRETARIO

CUADERNO No. 1
PROCESO EJECUTIVO AUTO DESISTIMIENTO TACITO SIN SENTENCIA
Rad. 544984003002 2019-00075-00
DEMANDANTE: FREDDY ALFONSO JAIME PÉREZ
DEMANDADA: LUIS FERNANDO BECERRA.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informándole que el término de ley para que se dé el desistimiento tácito, se encuentra cumplido.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticinco de marzo de dos mil veintidós (2022).

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Segundo: Levantar la medida cautelar que pesa sobre el embargo y secuestro de la posesión que ostenta y ejerce la parte demandada, sobre el vehículo automotor de placas CHE-295. Líbrense los correspondientes oficios a la Policía Nacional de Ábrego y Sardinata, Norte de Santander, respectivamente.

TERCERO Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

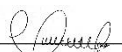


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 046

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Marzo 2022.

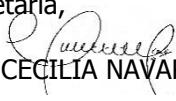

SECRETARIO

CUADERNO No. 1
PROCESO EJECUTIVO AUTO DESISTIMIENTO TÁCITO SIN SENTENCIA
Rad. 544984003002 2019-00076-00
DEMANDANTE: JOSÉ YEBRAIL GONZÁLEZ
DEMANDADA: FERNEL D'VERA PÉREZ Y OTRA.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informándole que el término de ley para que se dé el desistimiento tácito, se encuentra cumplido.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticinco de dos mil veintidós (2022).

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

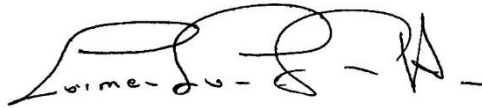
Segundo: Levantar la medida cautelar que pesa sobre el embargo y secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 270-25164, de propiedad de la parte demandada. Sin lugar a oficio, pues la medida cautelar no se materializó.

TERCERO Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 046

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Marzo 2022.

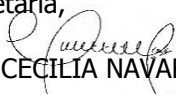

SECRETARIO

CUADERNO No. 1
PROCESO EJECUTIVO AUTO DESISTIMIENTO TACITO SIN SENTENCIA
Rad. 544984003002 2019-00088-00
DEMANDANTE: FREDDY PÉREZ
DEMANDADA: ANNY LORENA BECERRA OJEDA.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informándole que el término de ley para que se dé el desistimiento tácito, se encuentra cumplido.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticinco de marzo de dos mil veintidós (2022).

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

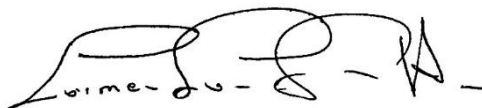
Segundo: Levantar la medida cautelar que pesa sobre el embargo y consiguiente retención de los remanentes que legaren a quedar dentro del proceso Ejecutivo 2019-000056-00, seguido en el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander, contra la parte demandada. Líbrese el correspondiente oficio al mencionado Despacho Judicial.

TERCERO Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 046

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Marzo 2022.

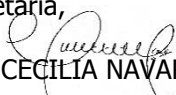

SECRETARIO

CUADERNO No. 1
PROCESO EJECUTIVO AUTO DESISTIMIENTO TACITO SIN SENTENCIA
Rad. 544984003002 2019-00181-00
DEMANDANTE: VÍCTOR MANUEL PATIÑO ROPERO
DEMANDADA: DEISY GUERRERO GALEANO.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informándole que el término de ley para que se dé el desistimiento tácito, se encuentra cumplido.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticinco de marzo de dos mil veintidós (2022).

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

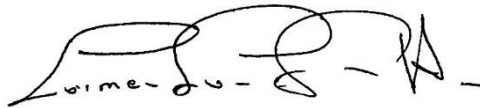
PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Segundo: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

TERCERO: No condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

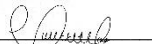


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 046

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Marzo 2022.

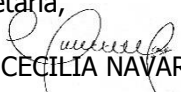

SECRETARIO

CUADERNO No. PROCESO EJECUTIVO AUTO DESISTIMIENTO TACITO SIN SENTENCIA
Rad. 544984003002 2019-00187-00
DEMANDANTE: JOSÉ MANUEL RONDÓN HURTADO
DEMANDADA: SERGIO ALBERTO MARTÍNEZ JAIMES.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informándole que el término de ley para que se dé el desistimiento tácito, se encuentra cumplido.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

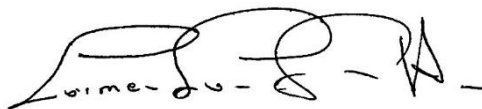
Segundo: Levantar la medida cautelar que pesa sobre el embargo y consiguiente retención de la quinta (5ª) parte del sueldo que devenga la parte demandada. Líbrese el correspondiente oficio al pagador de la Policía Nacional en la ciudad de Bogotá, D.C.

TERCERO Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 046

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Marzo 2022.

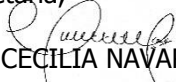

SECRETARIO

CUADERNO No. 1
PROCESO EJECUTIVO AUTO DESISTIMIENTO TACITO SIN SENTENCIA
Rad. 544984003002_2019-00205-00
DEMANDANTE: JOSÉ EFRAÍN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADA: ELKIN ORLANDO GÓMEZ ÁLVAREZ.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informándole que el término de ley para que se dé el desistimiento tácito, se encuentra cumplido.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticinco de marzo de dos mil veintidós (2022).

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

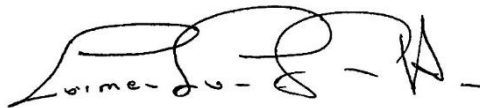
Segundo: Levantar la medida cautelar que pesa sobre el embargo y secuestro de la posesión que ostenta y ejerce la parte demandada, sobre el vehículo automotor, motocicleta de placa JXT-14E. Líbrese el correspondiente oficio a la Policía Nacional a la ciudad de Ocaña, Norte de Santander.

TERCERO Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

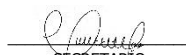


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 046

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Marzo 2022.

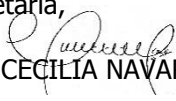

SECRETARIO

CUADERNO No. 1
PROCESO EJECUTIVO AUTO DESISTIMIENTO TACITO SIN SENTENCIA
Rad. 544984003002 2019-00219-00
DEMANDANTE: NELLY SANDOVAL
DEMANDADA: ELKIN FABIÁN BARBOSA SOLANO.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informándole que el término de ley para que se dé el desistimiento tácito, se encuentra cumplido.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticinco de marzo de dos mil veintidós (2022).

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Segundo: Levantar la medida cautelar que pesa sobre el embargo y secuestro del vehículo automotor de placas BSJ-874, de propiedad de la parte demandada. Líbrese el correspondiente oficio a la Secretaría de Movilidad, Tránsito y Transporte de la ciudad de Bogotá, D.C.

TERCERO Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 046

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Marzo 2022.

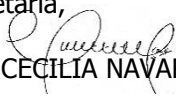

SECRETARIO

CUADERNO No. 1
PROCESO EJECUTIVO AUTO DESISTIMIENTO TACITO SIN SENTENCIA
Rad. 544984003002 2019-00260-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS SANJUÁN LÓPEZ
DEMANDADA: CLAUDIA MARCELA VACCA CARRASCAL.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informándole que el término de ley para que se dé el desistimiento tácito, se encuentra cumplido.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticinco de marzo de dos mil veintidós (2022).

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Segundo: Levantar la medida cautelar que pesa sobre el embargo y consiguiente retención de los remanentes que legaren a quedar dentro del proceso Ejecutivo 2018-00348-00, seguido en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander, contra la parte demandada. Sin lugar a oficio, pues la medida no se materializó.

TERCERO Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 046

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Marzo 2022.

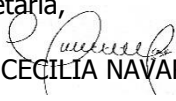

SECRETARIO

CUADERNO No. 1
PROCESO EJECUTIVO AUTO DESISTIMIENTO TACITO SIN SENTENCIA
Rad. 544984003002 2019-00249-00
DEMANDANTE: NELLY MELISSA GÓMEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADA: ROBIN LEONARDO BARBOSA SOLANO.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informándole que el término de ley para que se dé el desistimiento tácito, se encuentra cumplido.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticinco de marzo de dos mil veintidós (2022).

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

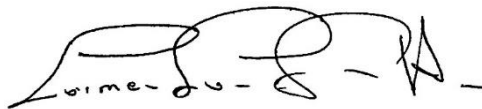
Segundo: Levantar la medida cautelar que pesa sobre el embargo y secuestro del vehículo automotor de placas TAI-284, de propiedad de la parte demandada. Líbrense los correspondientes oficio a la Secretaría Municipal de Policía y Tránsito de Convención, N. de S., a la Policía Nacional de Ocaña, N. de S., y a la Unidad de Fiscalías Especializadas, Seccional Magdalena Medio de la ciudad de Barrancabermeja, Santander.

TERCERO Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

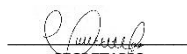


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 046

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Marzo 2022.


SECRETARIO